

Modificat 219º y 221º Ordenanza Fiscal Impositiva 2010.

PERGAMINO, 19 de abril de 2010.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad sobre tablas en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 16 de abril de 2010**, al considerar el Expte. **C-2-10 COMISION PRESUPUESTO Y CUENTAS DEL H.C.D.** Proyecto de Ordenanza Ref: **Modificación Ordenanza Fiscal Impositiva 2010. ANEXO D-41-10 D.E. C-10779-09.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los artículos 219º y 221º de la Ordenanza Fiscal Impositiva ----- que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 219º.- Condiciones generales para personas físicas.

----- a) Ser jubilado, pensionado, o mayor de 60 años. El beneficio alcanzará al cónyuge supérstite a quien la titularidad del inmueble por el que se peticione exención corresponda por derecho sucesorio aún para el caso en que dicha titularidad no se encuentre formalmente registrada. Si por derecho sucesorio la titularidad fuese compartida con otro/s heredero/s la eximisión será procedente solo en caso de que este/estos sea/n menores de 18 años, o en caso contrario no convivan en el inmueble por el que se peticione.

b) El conjunto de rentas correspondientes al titular y al grupo familiar que convive con el mismo, no debe superar la suma bruta de \$ 1.241,00. Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar este importe por decreto, teniendo siempre como parámetro dos veces el haber mínimo jubilatorio.

c) Se trate de propietarios de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia o usufructuario a título gratuito con igual destino (vivienda propia).

ARTICULO 221º.- Dispónese un régimen especial de exenciones de tributos ----- municipales para personas físicas expresamente determinadas las que serán concedidas por el Departamento Ejecutivo, previa demostración de los requisitos que se establezcan y tendrá vigencia por el ejercicio en que se dicte la medida.

a) Ex soldados conscriptos combatientes en el teatro de operaciones del Atlántico e Islas Malvinas: acreditando dicha condición, por el inmueble destinado a vivienda propia, quedando excluidos aquellas personas que pertenecieron o pertenecen a las Fuerzas Armadas.

b) Personas con Discapacidad: acreditando dicha condición, se trate de propietarios de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda propia o usufructuario a título gratuito con igual destino y de ocupación permanente, que el ingreso del grupo familiar que convive con el mismo no supere

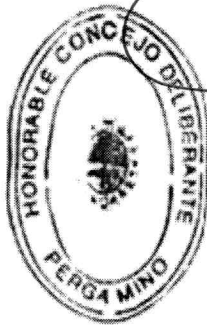
el monto del Art. 219º, inciso b, excluyendo en el cómputo el ingreso por pensión o jubilación del beneficiario discapacitado.

ARTICULO 2º .- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo
con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7109/10.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante